



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2.015)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: CONCESIÓN RECURSO DE
APELACIÓN
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos de la Litis, en contra de la sentencia N° 205 de fecha, veintisiete (27) de noviembre de 2015, que declaró la nulidad del acto administrativo demandado y denegó las demás súplicas de la demanda.

Dado que los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia en mención, se interpusieron y se sustentaron en forma oportuna, resulta procedente acceder a la concesión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Es importante aclarar, que teniendo en cuenta que la sentencia objeto de impugnación, fue de carácter declarativo, no se realizará la audiencia de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, como quiera que ésta, solo se estableció para los asuntos en los cuales se dictara un fallo de carácter condenatorio.

Por lo expuesto, esta Colegiatura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDANSE los recursos de apelación en el efecto suspensivo, interpuestos por ambas partes en contra de la sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2014, que declaró la nulidad del acto administrativo demandado y denegó las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, para que se surta la impugnación, ante el H. CONSEJO DE ESTADO con sede en la ciudad de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente del presente trámite para el reparto


¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



*Jurisdicción Contenciosa
Administrativa*

respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado